



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 12 de Diciembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26 y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495, al **Expediente Letra T.C.P. N° 249/06 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: **“YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ PAGO TOTAL DEUDA”**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual N° Y- 921/06 caratulado: **“YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ PAGO TOTAL DEUDA”**; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, seguidamente se transcribe su Voto: “Vienen a este Vocal de Auditoría el Expediente Letra T.C.P. N° 249/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: **“YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ PAGO TOTAL DEUDA”**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual N° Y- 921/06 caratulado: **“YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ PAGO TOTAL DEUDA”**; procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control ha devenido Acuerdo Plenario N° 1092 de fecha 07/09/06 (fs.74/78), en mérito al cual se resolvió: “...ARTICULO 1°) *Dar por verificado el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra Y- N° 921/06 caratulado: “YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ PAGO TOTAL DEUDA”, que obra agregado al Expediente Letra T.C.P. N° 249/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ PAGO TOTAL DEUDA”; de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; ARTICULO 2°) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual Y- N° 921/06 caratulado: “YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ PAGO TOTAL DEUDA”, al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo; ARTICULO 3°) Indicar al titular del Fondo Residual que, en cuanto a las observaciones plasmadas en el Punto 12°, apartados A), B) y C) del Informe Legal Letra: T.C.P.– C.A. N° 270/06, corresponde proceder a informar a éste Tribunal de Cuentas acerca de las mismas, previo al archivo del subexamine; como asimismo indicarle que correspondería que en próximos convenios, el Fondo Residual incorpore una cláusula en la cual se deje constancia de la adhesión del*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

deudor, estipulada en el Punto 10 del artículo 1° de la Ley Provincial N° 692; como asimismo que remita los Expedientes a este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte el deudor; ARTICULO 4°) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra Y- N° 921/06 caratulado: "YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ PAGO TOTAL DEUDA"; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas..." (sic).-----

Una vez notificado el Fondo Residual del citado Acuerdo Plenario, el Administrador del ente aduce, mediante Nota Letra F.R N° 363/06 (fs. 79), que la observación efectuada por la letrada interviniente en el Punto 12° ítem A) del Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 270/06, se encuentra debidamente acreditado con las constancias obrantes a fs. 54 de autos; mientras que respecto la observación efectuada por la letrada interviniente en el Punto 12° ítem B) del Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 270/06, la compra y depósito en la cuenta corriente del Fondo Residual de los títulos del Sr. Yujevic, se encuentra debidamente acreditado con la documentación obrante a fs. 50, 51, 52 y 53 de autos, operación por la cual no se efectuó ningún convenio oportunamente por razones que el mencionado Administrador desconoce.-----

En consecuencia, de emite el Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 398/06 (fs. 80/81), en mérito al que la Letrada del Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas señala, entre otras consideraciones, que: *"...cabe aclarar y poner en conocimiento...que los dictámenes realizados por los asesores letrados del servicio jurídico permanente no son vinculantes, ya que los dictámenes son actos jurídicos de la administración emitidos por órganos competentes que contiene opiniones e informes técnico- jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa- DROMI, Roberto; Derecho Administrativo; Pág. 330...Por lo expuesto se entiende que si bien el dictamen es un elemento esencial para que el órgano pueda expedirse, los mismos son meramente preparatorios de voluntad administrativa. No constituyen un acto administrativo en sentido estricto, ya que no producen efecto jurídico inmediato, sino que posiblemente tendrán un efecto jurídico a través del acto administrativo que se dicte después...Por esa razón, entrando al casuismo lo que el Administrador del Fondo Residual debiera cuestionar es el Acuerdo Plenario N° 1092/06 y no el Informe Legal N° 270/06, ya que la voluntad declarada de éste Órgano, el cual puede apartarse de la labor del asesor jurídico, es el Acuerdo Plenario, éste es el que posee fuerza vinculante por imperio de la ley, es decir es el acto administrativo en sentido estricto: ...declaración de un órgano del Estado, o de un ente no estatal, emitida en ejercicio de la función administrativa, bajo un régimen jurídico exorbitante, productora de efectos jurídicos directos e individuales respecto de terceros..."(sic).-----*

Seguidamente interviene la Secretaria Legal de éste Tribunal de Cuentas manifestando su opinión acerca de la procedencia de levantar las observaciones efectuadas mediante



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Acuerdo Plenario N° 1092, que se corresponden con los puntos A) y B) del Informe Legal Letra: T.C.P.– C.A. N° 270/06, debiendo mantener el resto (fs. 81 *in fine*).-----

Por consiguiente, analizadas nuevamente las actuaciones, adhiero a las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, ratificando las conclusiones plasmadas en el Informe Legal Letra: T.C.P.– C.A. N° 398/06.-----

Ahora bien, cabe rememorar lo informado oportunamente por la letrada actuante en los puntos A) y B) del Informe Legal Letra: T.C.P.– C.A. N° 270/06: “...del análisis de los presentes autos se corrobora que los mismos deben ser observados por los motivos que acto seguido expone: 12 a) Por un lado si bien se encuentra acreditado el pago del supuesto saldo restante tal como consta a fs. 55, de las actuaciones no se acredita como surge ese monto; 12 b) Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente no se encuentra acreditado el pago de los títulos mencionados como tampoco surge si realmente se materializó el convenio de pago parcial que oportunamente fue intimado al deudor a rubricar mediante carta documento de fecha 4 de septiembre de 2003 (fs. 39)...” (sic).-----

En ese sentido, surge meridianamente acreditado los extremos invocados por el cuentadante mediante su Nota Letra F.R N° 363/06, por lo que es razonable se proceda al levantamiento de las observaciones plasmadas en el Punto 12°, apartados A) y B) del Informe Legal Letra: T.C.P.– C.A. N° 270/06, manteniéndose el resto de los reparos.-----

En efecto, respecto la observación efectuada por la letrada interviniente en el Punto 12° ítem A) del Informe Legal Letra: T.C.P.– C.A. N° 270/06, de las constancias de autos (fs. 54) dimana como surge el monto depositado por el deudor de marras, en función del cálculo de la deuda efectuado en la planilla adjunta, firmada por el Secretario de Actas del Fondo Residual y el deudor; mientras que respecto la observación efectuada por la letrada interviniente en el Punto 12° ítem B) del Informe Legal Letra: T.C.P.– C.A. N° 270/06, también luce acreditado dicho extremo en función de lo informado por el Administrador del Fondo Residual y atento las constancias de autos (fs. 50/53).-----

Finalmente, no es abundante hacer una acotación respecto de las conclusiones del Informe Legal Letra: T.C.P.– C.A. N° 398/06 en punto al carácter no vinculante del dictamen jurídico previo efectuado por la letrada actuante, atento que si bien es acertada dicha afirmación, también es menester que tener presente que, para que éste Cuerpo Plenario de Miembros emita su opinión es necesario que en el expediente obren las opiniones del servicio de asesoramiento jurídico permanente del Cuerpo de Abogados de éste Órgano de Control, no sólo porque ello corresponde en virtud de disposiciones legales vigentes (artículo 99° de la Ley Provincial N° 141), sino también, por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de las cuestiones planteadas, y para evitar que esta instancia de Plenario de Miembros se convierta en una asesoría jurídica más, caso contrario se desnaturalizaría la función del mencionado Cuerpo de Abogados de éste Órgano de Control.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1222



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de levantar las observaciones efectuadas por la letrada actuante en los puntos A) y B) del Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 270/06, atento lo informado por el Administrador del Fondo Residual mediante su Nota Letra F.R N° 363/06; y, consecuentemente, ratificar los reparos restantes plasmados en los C) y D) del citado Informe Legal. Así he votado."-----

Acto seguido toma la palabra el **Señor Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26° y ctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:----**

ARTICULO 1°) Levantar las observaciones plasmadas en el Acuerdo Plenario N° 1092 y efectuadas por la letrada actuante en los puntos A) y B) del Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 270/06, atento lo informado por el Administrador del Fondo Residual mediante su Nota Letra F.R N° 363/06; y, consecuentemente, **ratificar** los reparos restantes plasmados en los C) y D) del citado Informe Legal, y todo lo que no fuere expresamente rectificado en el presente; de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; -----

ARTICULO 2°) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

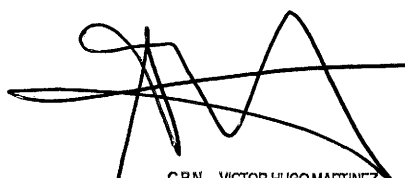
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

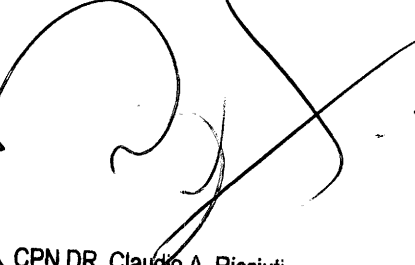
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

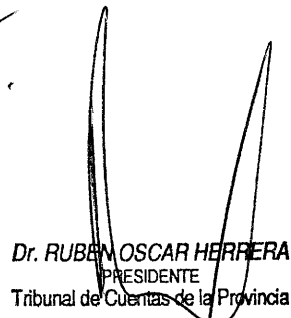
Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1222.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia